

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOCLIN

El Ayuntamiento de Moclín, en base a las necesidades sociales detectadas en el Municipio, puso en marcha los Servicios Sociales del Ayuntamiento, por medio de los Concierdos y Convenios en materia de Servicios Sociales suscritos con otras Entidades Públicas.

La creciente demanda que se ha originado en la diversidad de casos a atender, procedentes de diferentes condiciones económicas, pero con derecho a ser atendidas, de conformidad con el principio de Universalización de servicios, hace necesario proceder a la regulación económica de las prestaciones, a través de la aplicación de una Ordenanza Municipal, en la que se regularicen y formalicen las características de prestación de los Servicios, sus costes y las aportaciones de los usuarios de los mismos, contemplando en ella las reducciones a aplicar en razón de las condiciones sociales, económicas, etc.. de los solicitantes y/o usuarios.

En consecuencia con todo ello y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 sobre competencias municipales, las potestades reglamentarias que se reconocen a los Ayuntamientos en el R.D. 781/86, así como la consideración de estos servicios según viene preceptuado en la Ley de Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza de Precios Públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por las siguientes normas:

Artículo 1º.-Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41. ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Moclín, establece los precios públicos por las prestaciones de Ayuda a Domicilio, especificados las tarifas correspondientes.

Artículos 2º.-Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta ordenanza, las personas que se beneficien de los Servicios de Ayuda a Domicilio prestados por este Ayuntamiento, en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Artículo 3º.-Usuarios

A efectos de aplicación de los precios públicos, los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, se clasificarán en siete grupos:

Grupo 1.- Exentos de pago-Serán aquellos usuarios, pertenecientes a una unidad de convivencia, que reciba en su conjunto, ingresos inferiores a un 125% del salario Mínimo Interprofesional vigente.

Grupo 2.- De pago limitado al 10% del coste total de la prestación-Serán aquellos usuarios, que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia , estén comprendidos entre un 126% y el 150% del salario Mínimo Interprofesional..

Grupo 3.- De pago limitado al 20% del coste total de la prestación-Serán aquellos usuarios, que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia ,estén comprendidos entre un 151% y el 175% del salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 4.- De pago limitado al 30% del coste total de la prestación-, Serán aquellos usuarios, que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia ,estén comprendidos entre un 176% y el 200% del salario Mínimo Interprofesional .

Grupo 5.- De pago limitado al 50% del coste total de la prestación-Serán aquellos usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia ,estén comprendidos entre un 201% y el 250% del salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 6.- De pago limitado al 65% del coste total de la prestación-Serán aquellos usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia ,estén comprendidos entre un 251% y el 300% del salario Mínimo Interprofesional .

Grupo 7.- De pago total-Abonarán el 100del coste total de la prestación , y serán aquellos usuarios, para los que los ingresos de la unidad de convivencia sean mayores del 300% del salario Mínimo Interprofesional..

Artículo 4º.-Tarifas

Los precios públicos de los de los servicios comprendidos en la presente Ordenanza se calcularán en base a la siguiente tarifa, y para las prestaciones que se indican:

PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO

Atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal como limpieza de vivienda, planchado y costura de la ropa, realización de compras y comidas, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía para ocio (lectura, paseo etc.), compañía “de vela”, apoyo emocional y educación del usuario y/o de los miembros que convivan en el domicilio y otros de estas mismas características , que por imposibilidad personal se precise realizar.....7,30 euros/hora.

Artículo 5º.- Reducciones en la cuota

Aquellos usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio, que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio una vez iniciado éste , sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención individual, y siempre que no sea por

causas imputables a deficiencia del servicio debidamente constatadas o no hayan comunicado al Ayuntamiento con un mes de antelación , se les expedirá liquidación, en la que se incluirán, además de los días de prestación efectiva, los siguientes costes de indemnización:

a)En el caso de no haber cumplido treinta días de prestación de servicios, se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.

b)En el caso de haber superado los treinta días de prestación de servicios, se liquidarán los que resten hasta completar el 75% del período o coste concertado.

Artículo 6º.-Período mínimo de intervención

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza, se liquidarán por período mínimos de 30 días , siendo esta por tanto la base de cálculo mínima a pagar en la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 7º.-Obligación de pago

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza ,nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades enumerados en el art. 4º.

El pago del precio público , se efectuará en el momento de presentación del obligado a realizarlo , de la correspondiente factura.

Las deudas pendientes de pago, por la aplicación de estos precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro, considerándose título suficiente para iniciar dicho procedimiento, la constancia fehaciente de la notificación de la liquidación , sin perjuicio de los requerimientos posteriores que se estime oportuno practicar.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, ,entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa .